



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019- 37203659-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente N° EX-2019- 37203659-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-42-GDEBAGPBA, las Resoluciones N° RESOL-2019-475-GDEBA-OPDS, N° RESOL-2019-492-GDEBAOPDS; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del presente expediente, la firma GOOGLE INFRAESTRUCTURA S.R.L, CUIT N° 30-71595057-6, con domicilio real en calle Alicia Moreau de Justo 350, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle 51 N° 743 PB 1 entre las calles 9 y 10, de la localidad y partido de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “INSTALACIÓN CABLE SUBMARINO TANNAT, COSTA CHICA”, a ejecutarse en la localidad de Costa Chica, partido de La Costa;

Que la firma presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la instalación de un sistema de cable submarino de fibra óptica llamado “TANNAT”, que ingresará desde el mar por la esquina de la Calle 58 de la localidad de Costa Chica, partido de La Costa, y que tiene por objetivo mejorar la capacidad de información digital y la

conexión entre las grandes ciudades empleando la tecnología de la comunicación por fibra óptica, conforme descripción de la obra detallada en el informe técnico del Área Grandes Obras;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBAOPDS;

Que los presupuestos presentados por la firma para la realización de la obra en cuestión ascienden a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$ 1.123.217,00) y PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 10.654.469,00), por reajuste;

Que, en base a dichos presupuestos, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS (\$12.616,09) y PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 65.872,35), por liquidación complementaria, de conformidad con las previsiones de las Leyes N° 15.079 y 15.170;

Que la firma GOOGLE ARGENTINA SRL ha acreditado el pago de la tasa referida; Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el área mencionada, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-11194869-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental ha prestado conformidad a la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos, desde el punto de vista estrictamente legal, a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas, habida cuenta su carácter eminentemente técnico, excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma GOOGLE INFRAESTRUCTURA ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71595057-6, con domicilio real en calle Alicia Moreau de Justo 350, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle 51 N° 743 PB 1 entre las calles 9 y 10, de la localidad y partido de La Plata, descripto en el Anexo I (IF-2020-11194869-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “INSTALACIÓN CABLE SUBMARINO TANNAT, COSTA CHICA”, a ejecutarse en la localidad de Costa Chica, partido de La Costa, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

